



RESOLUCION NÚMERO 1509 DE 2017

( 18 DIC 2017 )

**"Por la cual se suspenden términos en las actividades de conservación y actualización catastral por motivo de finalización del año 2017"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI"**

En ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, numeral 1 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC - finalizó el proceso de actualización de la formación catastral en diez y siete (17) municipios situados en ocho (8) departamentos y en cumplimiento de las funciones delegadas, la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla está adelantando la actualización de la formación catastral parcial del Distrito de Barranquilla durante el año 2017.

Que para los municipios en los cuales no se realizó el proceso de actualización de la formación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo con lo que establezca el Decreto que fija el incremento de los avalúos catastrales.

Que el Instituto requiere consolidar las bases de datos catastrales gráficas y alfanuméricas de los municipios bajo su jurisdicción, proceso para el cual es necesario suspender las actividades en materia de conservación catastral durante quince (15) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2017 y reanudando el día nueve (9) de enero de 2018.

Que, para el desarrollo de las citadas actividades durante el periodo indicado, comporta la suspensión de trámites en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos, así como la suspensión de los términos normativos previstos para resolver las peticiones y realizar los trámites catastrales del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,



18 DIC 2017

Continúa Resolución No. 1509 "Por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación y actualización catastral"

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Suspenden los términos normativos para atender las peticiones, realizar trámites de conservación catastral y la operación del silencio administrativo en los procesos de gestión catastral asociadas a la conservación.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La suspensión de términos de que trata la presente resolución procede sobre las actuaciones de las Direcciones Territoriales y Unidades Operativas de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, los delegatarios de funciones catastrales.

**Parágrafo.** El plazo para interponer recursos y decidirlos, no correrá durante el término de la suspensión, período durante el cual tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.

**Artículo 3. Términos de la Suspensión en procesos de conservación.** La suspensión de términos se surtirá a partir de las cero (00:00) horas, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017 y hasta las veinticuatro (24:00) horas del día nueve (9) de enero de 2018. En el siguiente orden.

1. En las Unidades Operativas de Catastro, a partir de las cero (00:00) horas del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, se suspenden los movimientos del proceso de conservación catastral, y no podrán utilizar el sistema para radicar o adelantar algún trámite, incluir o retirar datos o información alguna, ni siquiera en el caso de que la actuación que se pretenda realizar, tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre. Lo anterior, para efectos de la consolidación y transmisión de la información catastral alfanumérica y gráfica a las Direcciones Territoriales.
2. En las Direcciones Territoriales, a partir de las cero (00:00) horas, del día veintisiete (27) de diciembre 2017, suspenden los movimientos del proceso de conservación catastral y no podrán utilizar el sistema para radicar o adelantar algún trámite, incluir o retirar datos o información alguna, ni siquiera en el caso de que la actuación que se pretenda realizar, tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre. Lo anterior para efectos de la consolidación y transmisión de la información catastral alfanumérica y gráfica a la Sede Central.
3. En la Sede Central, Direcciones Territoriales y Unidades Operativas de Catastro a partir de las cero (00:00) horas del día uno (01) de enero de 2018 suspenden la expedición de certificados catastrales y no podrán utilizar los sistemas informáticos correspondientes para su recepción, elaboración y generación.

18 DIC 2017

Continúa Resolución No. 1509 "Por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación y actualización catastral"

**Artículo 4. Términos de la Suspensión en procesos de Actualización.** En los municipios en que se efectuó proceso de actualización catastral el cierre de las bases catastrales será a partir de las cero (00:00) horas del día veintinueve (29) de diciembre 2017, y hasta las veinticuatro (24:00) horas del día nueve (9) de enero de 2018 inclusive.

La presente suspensión se considerará para el catastro delegado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y los siguientes municipios, en las zonas aquí señaladas:

No.	TERRITORIAL	CODIGO	MUNICIPIO	ZONA A ENTRAR EN VIGENCIA
01	Boyacá	15367	Jenesano	URBANO Y RURAL
02		15806	Tibasosa	URBANO Y RURAL
03		15837	Tuta	URBANO Y RURAL
04		15001	Tunja	URBANO Y RURAL
05	Cundinamarca	25151	Caqueza	URBANO Y RURAL
06		25181	Choachi	URBANO Y RURAL
07		25368	Jerusalén	URBANO Y RURAL
08		25743	Silvania	URBANO Y RURAL
09	Magdalena	47460	Nueva Granada	URBANO Y RURAL
10	Nariño	52240	Chachagui	RURAL
11	Norte de Santander	54720	Sardinata	RURAL
12	Santander	68276	Floridablanca	RURAL
13		68745	Simacota	URBANO
14	Tolima	73268	Espinal	URBANO Y RURAL
15		73001	Ibague	URBANO Parcial sectores 02,08,10,12 y 13
16	Valle del Cauca	76622	Roldanillo	URBANO
17		76126	Calima	URBANO

**Artículo 5. Recepción de solicitudes.** Toda petición, queja, denuncia o reclamo correspondiente a la conservación catastral, que se presente en cualquier oficina o dependencia del Instituto o su delegatario, y los traslados de documentos y peticiones que



18 DIC 2017

Continúa Resolución No. 1509 "Por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación y actualización catastral"

se le hagan en este mismo tema, deben recibirse y radicarse en el sistema de correspondencia de la entidad (CORDIS) y el que corresponda al delegatario, con la anotación expresa de que se trata de un asunto de conservación catastral y que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante el Instituto para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos de conformidad con el artículo 3 de la presente resolución, y que durante este término no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto del mismo.

**Parágrafo.** Todos los trámites recibidos y radicados en el sistema de correspondencia (CORDIS) durante el periodo de suspensión de términos se radicará en el sistema catastral correspondiente de forma inmediata, una vez reanudado el servicio.

**Artículo 6. Actividades no afectadas.** La suspensión de términos normativos ordenada por la presente resolución no afecta:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.
2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos con anterioridad al veintiséis (26) de diciembre de 2017, que contengan decisiones de conservación catastral.
3. El trámite de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.
4. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 del 2011, sobre peticiones incompletas y desistimiento tácito y de desistimiento expreso de la petición.
5. Las comunicaciones, traslados y peticiones que deba hacer el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- a otras autoridades, entidades públicas o terceros, en cumplimiento de un deber legal.

**Artículo 7. Inicio de operación de conservación catastral.** Los trámites y actuaciones administrativas asociados a conservación catastral comenzarán a correr el día hábil siguiente a la terminación de la suspensión, es decir el miércoles diez (10) de enero de (2018) para las Direcciones Territoriales, catastros delegados y Unidades Operativas de catastro.

18 DIC 2017

Continúa Resolución No. 1509 "Por la cual se suspenden términos en unas actividades de conservación y actualización catastral"

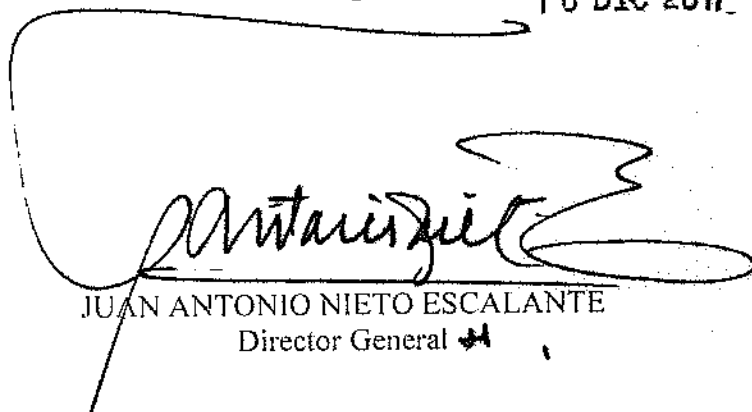
**Artículo 8. Comunicar.** La presente resolución deberá ser comunicada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y fijar avisos en lugar visible en la Direcciones Territoriales, Unidades Operativas de Catastro y Ventanillas Únicas de Atención al Usuario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y en medios de amplia circulación.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

18 DIC 2017



JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE  
Director General

Aprobó: Diana Patricia Ríos García, Secretaria General  
Revisó: Ingrid Zoraya Tenjo Reyes, Subdirector de Catastro (A)  
Alicia Andrea Baquero Ortega, Asesora Secretaria General  
Proyecto: Henry Quiroga Vaca, Coordinador GIT Conservación Catastral  
Astrid Johanna Torres Núñez, Coordinador GIT Formación y Actualización Catastral

